



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00324-00

En virtud a lo establecido en proveído de esta misma fecha, y toda vez que, según consta en la actuación, la solicitud de amparo de pobreza, finalmente acogida, se radicó con anterioridad a proferirse el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, fechado 9 de diciembre de 2022, lo que hacía necesario pronunciarse al respecto en ese proveído, se hace menester adoptar la medida de saneamiento correspondiente, y, por tanto, se dispone:

a. Dejar sin valor ni efecto el ordinal QUINTO del citado proveído, fechado 9 de diciembre de 2022, particular donde se condenó en costas al extremo pasivo.

b. En su lugar se dispone **NO CONDENAR EN COSTAS** al demandado, de acuerdo a lo previsto en el inciso 1° del artículo 154 del C.G. del P.

De otro lado, ante la prueba de haberse aceptado y dado inicio al trámite de negociación de deudas del aquí demandado, señor Ricardo Julio Puentes Galindo, se **DECRETA** la suspensión del proceso hasta tanto se tenga noticias por parte del Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral, sobre las resultas del proceso de negociación de deudas conforme a lo establecido en el artículo 545 num.1 del código de ritos civiles.

Una vez se reanude la actuación, se resolverá lo pertinente frente a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)